

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo: 2020-00223,

Solicitante: Banco de Occidente S. A.

Deudora Mobiliaria: Fabiola Romero García (ESK-633).

En el presente asunto el acreedor Banco De Occidente S. A. solicitó la aprehensión del vehículo de placas ESK-633 porque no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de Fabiola Romero García; sin embargo, posteriormente presentó el «*desistimiento del trámite*».

Si bien este trámite no corresponde a un proceso propiamente dicho, pues, la competencia del Juzgado, según lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto de la garantía mobiliaria y su entrega al acreedor; el despacho atendiendo lo dispuesto en el canon 316 del C. G. del Proceso

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de la solicitud de inmovilización que promovió Banco de Occidente S. A. respecto del vehículo de placas ESK-633 de propiedad de Fabiola Romero García.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **ESK-633**. Oficiase a la Policía Nacional indicándole que la medida de había sido comunicada con el Oficio n.º 1090 de 30 de septiembre de 2020.

Tercero: Disponer el archivo del expediente.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C 26 de abril de 2021.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **059** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Díde